

Con fecha 05 de marzo del presente año, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta Legislatura del Estado, Minuta con proyecto de decreto, derivada de la iniciativa presentada por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandro Mojica Narvaez, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera y Alberto Alejandro Mata Valadez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone que todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. Además, que, en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

En esa línea argumentativa el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone que la Constitución Federal puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de esta, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México y que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

De acuerdo con lo anteriormente transcrito, la Comisión que dictaminó advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional señalado con anterioridad, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto en comento, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

2. En ese tenor, al entrar al estudio y análisis de la Minuta antes citada, da cuenta que la misma tiene como propósito:
 - Reformar y adicionar los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos.

3. - En esa línea argumentativa el 23 de enero de 2025 la presidenta, Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos.

Así mismo, el 25 de febrero, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó en sesión ordinaria el dictamen en lo general, con 409 votos a favor, 69 en contra y 22 ausentes.

De igual forma el 05 de marzo de la anualidad que transcurre, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó, con 97 votos a favor y 16 en contra en lo general; y 88 votos a favor y 17 en contra en lo particular, el dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos.

4. Con fecha 05 de marzo de 2025, dicha Cámara de Senadores a través de la Senadora Verónica Noemi Camino Farjat, envió oficio No. DGPL-2P1A.-1647.9 dirigido a la C. Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, Presidenta de la Mesa Directiva, del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Conservación y Protección de los Maíces Nativos.
5. El día 11 de marzo del año en curso, por instrucciones de la C. Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, Presidenta de la Mesa Directiva, del H. Congreso del Estado de Durango, en sesión ordinaria, se acordó turnar a la Comisión que dictaminó, la Minuta enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con numero de oficio DGPL-2P1A.-1647.9 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – La iniciativa enviada por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo a la Cámara de Diputados, en materia de conservación y protección de los maíces nativos, señaló que:

México cuenta con un sólido marco normativo para proteger su diversidad biológica y reconocer la importancia del país como centro de origen y diversidad genética de cultivos fundamentales como el maíz. Este esfuerzo ha sido impulsado tanto a través de la legislación nacional como mediante la suscripción y ratificación de instrumentos internacionales que buscan salvaguardar los recursos genéticos y la riqueza natural de las naciones.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece en su artículo 4° el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano, consagrando la obligación del Estado de garantizar la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Asimismo, el artículo 27 establece la rectoría del Estado sobre los recursos naturales, asegurando su uso sostenible y preservación para futuras generaciones.

El 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 2° constitucional en materia de pueblos indígenas y afroamericanos. Dicha reforma, subraya la importancia de proteger los sistemas agrícolas tradicionales, incluyendo el maíz nativo, considerado un elemento clave del patrimonio biológico y cultural del país. En síntesis, la CPEUM refleja el compromiso y obligación del Estado mexicano con la protección de la biodiversidad en el territorio mexicano bajo la estricta observación del respeto a los derechos humanos y la sostenibilidad medioambiental.

Asimismo, señaló un diagnóstico de los maíces nativos en México, en el cual indicó:

*El maíz (*Zea mays mays*) es un cultivo fundamental en México y uno de los más importantes en el mundo. Es una planta indisoluble y esencial de la cultura alimentaria mexicana desde sus orígenes.*

*México alberga la más amplia diversidad del cultivo representada por 59 razas de maíces nativos y sus parientes silvestres (los teocinties y los pastos del género *Tripsacum*), que a lo largo de su proceso de evolución bajo domesticación se han adaptado a cada región de la compleja orografía y condiciones climáticas del país.*

Esta diversidad deriva del proceso de polinización abierta mediada por el viento que permite que distintas plantas puedan intercambiar polen y así cruzarse fácilmente o incluso hibridar con los teocinties, sus parientes silvestres más cercanos, generando un flujo genético constante. La diversidad de maíces nativos y sus parientes silvestres en México representa un acervo genético invaluable e insustituible que es fundamental para la agricultura y la seguridad alimentaria mundial, por ejemplo, “la diversidad genética de cultivos mexicanos puede brindar respuestas a retos ambientales y fitopatológicos de los cultivos, como lo ha hecho en el pasado”.

Dicha diversidad es producto de las prácticas de manejo del maíz por parte de las familias campesinas, como son la siembra de sus propias semillas y la experimentación de nuevos materiales obtenidos por intercambio que mantienen vivos los procesos de evolución y diversificación del cultivo.

Todo lo anterior ha permitido afirmar que:

*“Los maíces nativos de México al igual que sus parientes silvestres, es decir los teocintles (género *Zea*) y las especies del género *Tripsacum*, representan bienes públicos estratégicos*

de México, que tienen un valor intrínseco resultado del cultivo y el manejo de los agricultores de estas tierras, quienes han generado, custodiado, conservado y adaptado estos recursos a diversas condiciones agroecológicas durante cuando menos ocho milenios."

El maíz es, además, el alimento básico y el ingrediente fundamental de la cocina mexicana. El consumo promedio diario de maíz por persona es de 328 gramos, lo que le aporta el 39% de las proteínas, el 45% de las calorías y el 49% del calcio diariamente requerido. En 2010, la cocina tradicional mexicana fue inscrita en la lista del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, de la cual se identifican más de 600 platillos diferentes.

Diversos estudios han indicado que 4.68 millones de hectáreas sembradas con maíz de temporal corresponden a personas agricultoras de pequeña escala en municipios que presentan rendimientos de maíz de menos de 3 toneladas por hectárea. Se estima que la producción de maíz generada por las personas productoras tendría el potencial de alimentar a 54.7 millones de personas. Dicha información resalta la importancia de la agricultura campesina en la evolución de la diversidad de maíces en México. Cabe resaltar que, en muchos casos, las personas agricultoras pertenecen a pequeñas comunidades o pueblos indígenas que siguen practicando el intercambio y siembra de sus propias semillas para una producción de autoconsumo, pero también para la venta de excedentes, quienes son artífices de generar esta gran variación genética.

México cuenta con la mayor diversidad genética de maíz conocida a nivel mundial, representada por los parientes silvestres presentes en su territorio, es decir cuenta con la fuente de variabilidad genética más amplia de un cultivo de importancia estratégica. Y es responsabilidad del Estado resguardar dicha diversidad para garantizar su permanencia para las generaciones futuras. Asimismo, este debe generar soluciones viables ante los cambios abruptos en temperatura, precipitación y demás retos ambientales.

Finalmente, presentó experiencias internacionales, en las cuales precisó:

Diversos países alrededor del mundo han ejercido su derecho a determinar las formas en que conforman sus sistemas agroalimentarios y a salvaguardar la biodiversidad genética de sus cultivos. La preservación de las identidades culturales en una sociedad y la protección de ciertos alimentos por ser centro de origen de un país, han sido reguladas por distintas naciones. Por ejemplo, desde 1991, la Unión Europea (UE) cuenta con un marco normativo que ha ido evolucionando a través de los años, para regular el uso y comercio de alimentos entre sus países miembros.

En 2015, mediante la Directiva 2015/412 la Unión Europea expandió las causas por las que un Estado puede prohibir el uso o comercialización de ciertos organismos. En su artículo 26 Ter de esa directiva se establece el derecho de los Estados miembros de restringir o prohibir en su totalidad o en parte el cultivo de un Organismo Genéticamente Modificado (OGM), incluso cuando éste haya sido aprobado por la autoridad sanitaria de la Unión Europea, cuando sus razones estén relacionadas con: a) política medioambiental, b) la ordenación del

territorio, c) el uso del suelo, d) las repercusiones socioeconómicas, e) evitar la presencia de OGM en otros productos, f) la política agrícola y g) el orden público.

A partir de la entrada en vigor de dicha directiva, diversos países de la UE comenzaron a emitir medidas restrictivas o prohibitivas para el cultivo de organismos que pudieran causar diversas afectaciones socioeconómicas, culturales y de orden público en sus respectivos países.

Con la entrada en vigor de la Directiva 2015/412 el gobierno francés, junto con 21 Estados miembros de la UE, solicitaron la exclusión en su territorio del área de permiso para cultivo del organismo transgénico MON 810. Mediante esta notificación, países como Alemania, Austria, Dinamarca, Países Bajos e Italia, ejercieron su derecho a determinar el tipo de cultivos permitidos en sus territorios. Hasta el día de hoy, dicha restricción se mantiene por parte de cada Estado miembro.

Así como Francia, Alemania e Italia también tomaron medidas preventivas ante el cultivo de transgénicos dentro de sus fronteras, previo a la emisión de la Directiva 2015/412. En Alemania, en abril de 2009, el Ministerio de Agricultura emitió un decreto para prohibir el cultivo de maíz transgénico por razones medioambientales y afectaciones a la biodiversidad. Por su parte, en julio de 2013 los ministerios de Agricultura, Salud y Medio Ambiente en Italia emitieron un Decreto para prohibir el cultivo de maíz transgénico bajo el principio de precaución para proteger la biodiversidad y su patrimonio agrícola.

Asimismo, diversos países asiáticos también han prohibido el cultivo de ciertos organismos por razones culturales y sociales. En 2010, el Ministerio de Agricultura de India estableció una moratoria para prohibir el cultivo de berenjena transgénica en su territorio, a partir de consultas públicas donde la población sostuvo su preferencia por el cultivo de berenjena tradicional dada su relevancia alimentaria y cultural en el país.

Perú es otro de los países que ha establecido diversos mecanismos de protección a cultivos identificados culturalmente relevantes para su población. En 2011 se promulgó la Ley No. 29811 que establece una moratoria de 10 años a la introducción y producción de OGMs con fines de cultivo, crianza o cualquier otro propósito, misma que fue ampliada hasta el año 2035. Por otro lado, Ecuador, en el artículo 401 de su Constitución declara a dicho país como libre de cultivos y semillas transgénicas bajo el principio precautorio y la protección de la biodiversidad agrícola y sus cultivos nativos.

SEGUNDA. - La Ley de Desarrollo Rural Sustentable¹ expedida el 1 de diciembre de 2001, define en el artículo 3° la soberanía alimentaria como la libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional. Por ello, uno de los objetivos de las políticas, acciones y programas considerados como prioritarios para el desarrollo del país, es el contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación.

¹ LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001. En línea: marzo 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDRS.pdf>

TERCERA. - Asimismo, los artículos 178 y 179² de dicha Ley disponen que el Estado debe establecer las medidas necesarias que garanticen el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos, dando prioridad a la producción nacional. Del mismo modo, señala al maíz como uno de los productos básicos y estratégicos.

CUARTA. - La Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados³ (LBOGM) promulgada en 2005, en su artículo 2, fracción XI, reconoce que México es centro de origen y de diversidad genética de diversos cultivos de gran importancia para la agricultura y la alimentación y llama a protegerlos, en especial, en el caso del maíz, para el cual solicita se establezca un régimen especial de protección. Esta promueve un enfoque precautorio para evitar los efectos adversos potenciales que se pueden derivar del uso de los Organismos Genéticamente Modificados (OGMs).

QUINTA. – El 13 de abril de 2020 se promulgó la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo⁴, la cual reafirma el compromiso del Estado mexicano con la protección de este cultivo, y lo declara como una manifestación cultural nacional, estableciendo su producción, comercialización y consumo como elementos esenciales para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, la Ley crea mecanismos institucionales, como los Bancos Comunitarios de Semillas para la conservación in situ del maíz nativo y promueve su diversificación constante como un proceso evolutivo fundamental para la soberanía alimentaria, así como la preservación de la biodiversidad genética del país.

SEXTA. - En 2024, se promulgó la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible⁵ que tiene por objeto establecer los principios y bases para la promoción, protección, respeto y garantía en el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación adecuada, fomentar la producción, abasto, distribución justa y equitativa, así como el consumo de alimentos nutritivos, suficientes, de calidad, inocuos y culturalmente adecuados para la protección y el ejercicio del derecho a la alimentación, fortaleciendo la autosuficiencia, la soberanía y la seguridad alimentaria del país.

SÉPTIMA. - A nivel internacional, México ha ratificado instrumentos clave que refuerzan su compromiso con la protección de la biodiversidad. En 1993, adoptó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), que establece tres objetivos fundamentales: la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos. El Convenio sobre la Diversidad Biológica CDB subraya la importancia

² Ibidem.

³ Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2005. En línea: marzo 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LBOGM.pdf>

⁴ LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020. En línea: marzo 2025. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFFPMN_130420.pdf

⁵ LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2024. En línea: marzo 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAAS.pdf>

de los centros de origen, como México para la seguridad alimentaria global y promueve medidas de conservación in situ, esenciales para preservar cultivos como el maíz en su entorno natural.

OCTAVA. - El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología⁶ adoptado en el año 2000 y ratificado por México en el 2002, señala la importancia que tienen los centros de origen y de diversidad genética para la humanidad.

NOVENA. – El Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos⁷ ratificado en 2014, complementa el Convenio sobre Diversidad Biológica, al abordar la distribución equitativa de los beneficios derivados del uso de recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados. Este instrumento fortalece los derechos de las comunidades indígenas y locales, promoviendo su participación en la gestión y conservación de recursos como el maíz nativo. Además, fomenta mecanismos para garantizar que los beneficios económicos, sociales y culturales derivados del uso de estos recursos sean compartidos de manera justa.

DÉCIMA. – Coincidimos con la autora de la iniciativa, en principio, porque reconocemos que el maíz es un cultivo que constituye un elemento fundamental de la identidad y riqueza cultural de México.

Desde tiempos ancestrales el maíz ha sido el eje alimenticio, económico y cultural de las comunidades del país. Ante las amenazas actuales, como la introducción de organismos genéticamente modificados, resulta indispensable salvaguardar este recurso natural mediante un enfoque jurídico robusto. Por ello, consideramos destacable declarar que México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos.

México alberga al complejo de especies del género *Zea*, tanto silvestres como domesticadas. Este complejo incluye la subespecie de maíz (*Zea mays* ssp. *mays*), que alberga las 59 razas nativas de maíz, que se han adaptado a la compleja orografía y condiciones climáticas extremas del país a lo largo de su evolución bajo domesticación continua, los maíces mejorados e híbridos, también nueve especies o subespecies silvestres conocidas como teocintles y los pastos del género *Tripsacum*. Todos los teocintles pueden cruzarse fácilmente con el maíz, así como entre distintas variedades de maíz y entre los propios teocintles, lo que favorece y origina su diversidad biológica.

La diversidad biológica y cultural asociada al maíz en México es, hoy en día, una garantía de inocuidad para este alimento básico, tanto para las sociedades mexicanas como para otras en el mundo. Además, permite la libre participación de los sectores económicos y constituye un reservorio genético de relevancia global.

⁶ Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. En línea: marzo 2025. Disponible en: <https://secihti.mx/cibiogem/index.php/protocolo-de-cartagena>

⁷ Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos. En línea: marzo 2025. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/entra-en-vigor-protocolo-de-nagoya>

Sin embargo, este recurso natural es finito, por lo que es fundamental asegurar que se mantenga libre de amenazas a la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural. Para tomar decisiones informadas sobre todo otro uso que no sea el cultivo de los maíces genéticamente modificados, es necesario analizar los procesos que les dieron origen, sus diferencias y los riesgos que implican. Asimismo, deben considerarse las prácticas de consumo, resguardo, comercialización, industrialización y distribución en el país, garantizando medidas adecuadas para la inocuidad de su uso en el territorio mexicano.

Así, reconocemos que su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o recombinación, como transgénicos. Por consiguiente, otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población.

Es importante aclarar que todo maíz destinado a siembra que no sea genéticamente modificado está permitido, incluyendo híbridos, variedades mejoradas (por ejemplo: híbridos maíz-teocintle) y cualquier variedad producto de métodos de reproducción basado en prácticas tradicionales de uso y mejoramiento. La libertad de intercambio de semillas de maíz está reconocida por el artículo primero del Convenio de Diversidad Biológica, ratificado por México el 11 de marzo de 1993 y publicado el 07 de mayo de 1993 en el Diario Oficial de la Federación, que reconoce como derecho humano el acceso a los recursos genéticos; así como por el artículo 12 del Protocolo de Nagoya que establece el derecho humano de uso e intercambio de recursos genéticos y conocimientos tradicionales.

En nuestro país, entendemos a la milpa como un sistema agro-ecológico tradicional conformado por un policultivo (más de una especie cultivada), que constituye un espacio dinámico que integra aspectos ecológicos, agronómicos y sociales; que permite la interacción de especies dentro de un agroecosistema, y con el libre intercambio de semillas, dentro del complejo de agroecosistemas que representa nuestro país.

En este sentido, el acceso a los recursos genéticos y la libertad de intercambio de semillas forman parte de los derechos humanos, en concordancia con el Protocolo de Nagoya, que reconoce la importancia de conservar y utilizar de manera sostenible la biodiversidad agrícola como un derecho humano fundamental.

Debido a la importancia que representan los maíces nativos para la seguridad alimentaria de la humanidad, el estado mexicano tiene la responsabilidad social de proteger al maíz nativo.

Es necesario recalcar que un organismo genéticamente modificado es aquel cuyo material genético, que incluye mecanismos epigenéticos, ha sido alterado por medio de técnicas de biotecnología moderna, las cuales superan las barreras naturales de la reproducción y la recombinación, como son la transgénesis, de interferencia de ácidos ribonucleicos (RNA); que pueden inducir modificaciones epigenéticas), la edición genética (y sus variantes, como son las ribonucleoproteínas sintéticas), la biología sintética, entre otras.

Las técnicas anteriores, modifican directamente el ADN, ARN o la epigenética de los organismos de interés. Por lo tanto, los maíces híbridos no son considerados genéticamente modificados, ya que se logran mediante reproducción por cruce convencional entre las partes reproductivas de las plantas, sin introducir información genética con fines específicos y con métodos físicos como la biobalística o mecanismos biológicos a través de bacterias o virus, que son heredados a todas las progenies.

Por eso, esta medida es fundamental para priorizar la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la Investigación científico-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.

El maíz es un alimento de identidad nacional, resultado de la cuidadosa selección de nuestros campesinos y diversos grupos indígenas, lo que describe un acervo genético invaluable fundamental para la agricultura y en favor de la seguridad alimentaria de nuestro país.

Proteger el cultivo libre de transgénicos es fundamental para garantizar la continuidad del acervo genético que tiene implicaciones significativas para la agricultura nacional y la seguridad alimentaria mundial.

Por ello, se coincide con que todo uso del maíz genéticamente modificado, debe ser evaluado conforme a las disposiciones legales vigentes, asegurando que no represente una amenaza para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Además, debe priorizarse la protección de la biodiversidad y la soberanía alimentaria, promoviendo su manejo agroecológico.

Igualmente, fundamental impulsar la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales es para fortalecer la conservación y el aprovechamiento sustentable del maíz nativo.

Bajo estas consideraciones, se sostiene principalmente en el cultivo de maíz nativo y constituye un pilar esencial para la seguridad alimentaria. La mayoría de estos productores pertenecen a comunidades indígenas y rurales que practican la siembra de semillas propias y el intercambio comunitario. La diversidad del maíz se debe a las prácticas de manejo de las familias campesinas, como la siembra de sus propias semillas en la milpa y la experimentación con nuevos materiales obtenidos por intercambio, lo que mantiene la evolución y diversificación del cultivo.

La proliferación de semillas transgénicas, impulsadas por grandes corporaciones agroindustriales, amenaza la autonomía de los agricultores. La dependencia tecnológica, la concentración monopólica de semillas y los riesgos ambientales son algunas de las consecuencias asociadas a estos modelos. Garantizar el cultivo libre de transgénicos fortalece la soberanía alimentaria, protege los derechos de las comunidades campesinas y fomenta la justicia social.

El maíz es mucho más que un insumo agrícola; simboliza una tradición culinaria y cultural profundamente arraigada en la sociedad mexicana. Su relevancia ha sido reconocida por la UNESCO al inscribir la cocina tradicional mexicana como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad. Desde tortillas hasta tamales y pozole, el maíz forma la base de más de 600 platillos distintos.

La modificación genética del maíz no solo afecta su estructura biológica, sino también su valor cultural y gastronómico. Proteger las variedades tradicionales permite conservar sus cualidades, fundamentales para garantizar una alimentación nutritiva, suficiente y culturalmente adecuada.

Por lo anterior, resulta necesario atender las necesidades acerca del bienestar social, en materia de conservación y protección de los maíces nativos, ya que derivan una parte importante de la economía en México y funge como sustento de muchas familias. Así, reconocemos que la reforma propuesta resulta procedente y justificada, ya que fortalece la soberanía alimentaria y representa un paso decisivo para salvaguardar el maíz nativo como símbolo de identidad nacional y recurso estratégico fundamental para el futuro de México.

Derivado de lo anterior, la Comisión que dictaminó hace suyas las consideraciones y fundamentos que motivan la interpretación propuesta en la Minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, **sea afirmativo**, conforme a la misma.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 148

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Único: Se reforman el párrafo tercero del artículo 4o. y el párrafo primero de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



Artículo 4º.- ...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. **México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 27. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a XIX. ...

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, **cultural, económico y de salud**, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal, **cultivos tradicionales con semillas nativas, en especial el sistema milpa, para el óptimo uso de la tierra libre de cultivos de maíz genéticamente modificado, en los términos definidos en el artículo 4o.**, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, **investigación, conservación de la agrobiodiversidad** y asistencia técnica **fortaleciendo las instituciones públicas nacionales**. Así mismo expedirá la legislación reglamentaria para planear, organizar y **monitorear** la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

...

...

...

Transitorios

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - A partir de la entrada en vigor de este Decreto se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

TERCERO. - El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de marzo del año (2025) dos mil veinticinco.

**LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA
NARVAEZ
SECRETARIO**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**



LEGISLATURA 2024-2027

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS
HERRERA
VOCAL**

**DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ
VOCAL**

**DIP. EZQUIEL GARCÍA TORRES
VOCAL**